



Dependencia: Sala de Regidores "B"
Oficio 132/2016
Asunto: Lo que se indica.

El Puerto
Que Queremos

**MTRO. VICTOR MANUEL BERNAL VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL H.AYUNTAMIENTO
PRESENTE.**

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

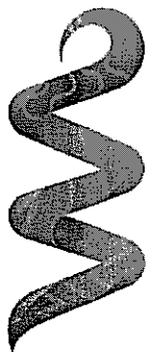
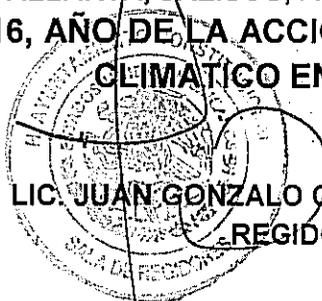
www.puertovallarta.gob.mx

Sirva la presente para enviarle un afectuoso saludo y a la vez le remito 18 juegos de la Iniciativa de **Ordenamiento Municipal**, asunto referente a la modificación y adición a los artículos 97 y 111 fracción I del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para que lo agende a la próxima Sesión de Ayuntamiento.

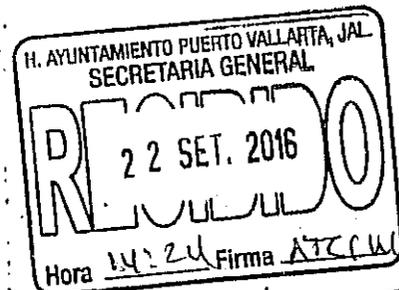
Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
"2016, AÑO DE LA ACCION ANTE EL CAMBIO
CLIMATICO EN JALISCO"**

**LIC. JUAN GONZALO GUZMAN DELGADO
REGIDOR.**



C.c.p. Archivo.



RECIBI 2/18 JUEVES



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 97 Y 111 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:**

El suscrito, Licenciado **JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO**, Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y con fundamento en los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 39, 40, 83, 84, 97, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentarles ante su más alta consideración a este órgano de gobierno, para efectos de su estudio y posterior dictamen la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

1.- Que tiene por objeto modificar y adicionar a los artículos 97 y 111 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se pretende capacitar en Derecho Parlamentario y técnica legislativa a los munícipes dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del ayuntamiento, por profesional en la materia, actividad coordinada en su caso por el personal que cuente la Secretaría General del Ayuntamiento, y posterior a la capacitación se les expida constancia por el Secretario General en el que acredite haber cumplido en su totalidad la misma; por lo que solicito que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación, Justicia y Derechos Humanos y las demás que tenga a bien designar el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, estudio, discusión y posterior aprobación. Dicha aprobación tendrá que ser acompañada con el respectivo dictamen que emane del trabajo legislativo de las comisiones antes señaladas para que posteriormente sea elevada al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

En ese sentido, toda vez que se trata de un asunto relevante que contiene el presente documento, me voy a permitir desarrollarlo, a efecto de que conozcan y compartan con un servidor la importancia y relevancia del presente asunto enlistado.

"CONSIDERACIONES"

De las Facultades que tiene el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

I.- Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II¹, establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

[...]

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

[...]

[...]

II.- Que en un sentido similar a lo anterior, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 77 fracciones II y III² señala que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expide el Congreso del Estado:

[...]

II. *Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

- a) *Organizar la administración pública municipal*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

[...]

[...]

[...]

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco³, disponen que:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. *Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal*

[...]

[...]

[...]

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>, Consultado en Línea, 19/09/2016.

² <http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Llestado.cfm#Constitucion>, Consultado en Línea, 19/09/2016

³ <http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Llestado.cfm#Constitucion>, Consultado en Línea, 19/09/2016.

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

[...]

[...]

[...]

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

[...]

II. Los regidores:

[...]

[...]

[...]

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en las reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con la siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, este último sólo con voz informativa:

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en la general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento:

[...]

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación:

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso:

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación, por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

[...]

[...]

[...]

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regular:

II. Fundamento jurídico:

III. Objeto y fines:

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables:

V. Derechos y obligaciones de los administrados:

VI. Faltas e infracciones:

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

[...]

[...]

[...]

IV.- Que en reciprocidad, los artículos 29, 40, 42, 44 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco⁴, contienen lo siguiente:



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.devalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideren ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

[...]

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitida al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que correspondan, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Artículo 85. Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación el momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier municipio.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren las distintas normas federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; para la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales, a continuación me permito señalar el estudio del asunto propuesto por un servidor, a través de la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL EN LA QUE SE PROPONE MODIFICAR Y ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 97 Y 111 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

1.- El Municipio, está regido por un órgano de gobierno colegiado denominado Ayuntamiento, en el que está reconocido como un nivel de gobierno, el cual se integra con individuos que son de elección popular así como de representación proporcional en el que toman sus decisiones por deliberación y mayoría de votos de conformidad al procedimiento marcado por las leyes



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(522) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

estatales y municipales; esta representación constituye la voluntad de un grupo de ciudadanos en el que convergen diferencias, y somos nosotros los que buscamos una voz en él máximo órgano del Gobierno Municipal en donde se concreta para su representación, la personalidad del municipio, la voluntad del municipio y por quien se ejerce todo el poder municipal; siendo este el primer filtro de la democracia.

El Maestro Eduardo López Sosa refiere:

“El Municipio mexicano es la comunidad local en donde se realizan las labores más importantes de la vida social, en el municipio se resuelven los pequeños y grandes problemas de la comunidad”.

Y atendiendo a esta gran responsabilidad que tenemos, por el encargo que los ciudadanos depositaron en nosotros, es que nuestro actuar, así como las propuestas y deliberaciones de las decisiones tomadas, deben ser ejecutadas con la responsabilidad, prontitud y certeza jurídica, bajo una mejor herramienta, apropiada para poder apreciar con claridad lo que hacemos en la toma de decisiones; es que se propone modificar y adicionar a la fracción I del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el que se nos capacite en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa, y no únicamente se nos brinde asesoría técnica y jurídica por parte de la Secretaría General; ya que los futuros ciudadanos que integrarán las administraciones venideras o posteriores del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentren capacitados y tengan todas las herramientas y conocimientos disponibles para una mejor apreciación de su desempeño y con resultados eficaces dentro de la administración pública; porque si bien es cierto, cada día los Ciudadanos tenemos una visión más amplia en temas trascendentales que atañen al municipio, la nación y el mundo, también debemos de reconocer que tenemos un serio problema educativo, cultural, social y económico, que llevan a la desigualdad e inequidad, pero el Estado Mexicano ha intentado combatir el rezago mediante reformas estructurales y mecanismos necesarios que impacten en la vida social del país en el presente y futuro, pero los cuales no han sido fructíferos. Es por lo anterior que esta iniciativa de ordenamiento municipal está pensada para efectos de que los ediles presentes y futuros puedan ejercer y actuar con estricto apego a la ley, así como innovar mediante iniciativas de ordenamientos municipales o en su caso acuerdos edilicios que beneficie a la sociedad, teniendo una mejor comprensión a la hora de proponer iniciativas.

2.- Para poder entender la importancia a esta adición y modificación a la fracción I del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito atender algunos conceptos doctrinarios, que bajo sus obras explican ciertas características de suma importancia:

El Maestro REYNALDO ROBLES MARTÍNEZ dice que “El acto legislativo” es una declaración unilateral de la voluntad de un órgano de gobierno competente, el cual en ejercicio de sus funciones, crea, reconoce, modifica, transmite, declara, extingue derechos y obligaciones en forma general, impersonal, abstracta, permanente y coercitiva con el objeto de regular interacciones humanas”. En el caso de la esfera municipal, observamos que el municipio a través de sus ayuntamientos realiza actos legislativos, como es el caso de los Bandos, reglamentos que regulan servicios públicos entre otros, como puede el ser caso del Reglamento del Comité de las Juntas Vecinales, Reglamento de Protección Civil; Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento; Reglamento de Tránsito y Vialidad, entre otros; por lo que deducimos en lo que construye el presente punto de estudio, que el ayuntamiento es el órgano legislativo del municipio, el cual

satisface requisitos que formal y materialmente tiene el órgano legislativo como se dan en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco, o la Cámara de Diputados y Senadores que conforman el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo esto que en el caso del municipio los reglamentos en cuanto su finalidad son más restringidos, ya que el objeto es facilitar y propiciar la exacta observancia a la Ley.

El “Derecho Parlamentario” es la parte del Derecho Constitucional que regula la institución del Parlamento y sus instituciones, como por ejemplo el defensor del pueblo. Aunque hay autores que consideran al derecho parlamentario un derecho autónomo, ya que no es posible entender este derecho fuera de la constitución.

Los Maestros Jesús Quintana Valtierra y Franco Carreño García señalan que el derecho parlamentario no ha tenido un amplio desarrollo en México debido fundamentalmente a la falta de un cultivo sistemático de esta disciplina. En la que se define al derecho parlamentario en palabras de Francisco Berlín Valenzuela como: “El conjunto de normas que crea, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político”.

En cuanto a la “Técnica Legislativa”, es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para su reforma o enmiendas. Por tratarse de un saber específico sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación.

3.- Que el Regidor es uno de los integrantes del ayuntamiento, por lo cual realiza sus atribuciones fundamentales en el seno de este cuerpo colegiado; en el cual sus facultades y obligaciones se encuentran insertos disposiciones estatales y ordenamientos municipales, los cuales cito a continuación:

En cuanto a las obligaciones y facultades de los Regidores, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dice:

Artículo 49. Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo o compensación hecha de los labores de docencia, investigación científica y beneficencia;



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1708 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, o los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;

IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se epegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibida percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;

X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y

XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento puedan hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de los actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forma parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 51. La falta de asistencia de los ediles a las sesiones debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en la sesión se apruebe o se rechace su inasistencia.

La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Ayuntamiento.

Si persisten las faltas injustificadas los municipales incurrir en responsabilidad, por lo que se debe estar a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 51 bis. Los municipales pueden organizarse en fracciones edilicias, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la materia.

Sólo puede existir una fracción por partido político con representación en cada Ayuntamiento.

Artículo 51 ter. Al renovarse los Ayuntamientos, acórdese a los procedimientos que establezca la reglamentación de la materia, cada fracción edilicia debe entregar al servidor público encargado de la Secretaría la siguiente documentación:

I. El acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en fracción edilicia, así como el nombre y firma de sus integrantes;

II. El acta en donde consten las normas acordadas por los miembros de la fracción para su funcionamiento interno, según dispongan los estatutos de cada partido político en el que militen; y

III. El acta en la que conste el nombre del edil que haya sido designado o electo, conforme a los estatutos de cada Partido Político, como coordinador de la fracción y los nombres de los municipales que desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 51 quater. Derogado.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Artículo 51 quinquies. Derogado.

En cuanto a las funciones señaladas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dice:

Artículo 87. Los Regidores ejercerán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 88. El Presidente Municipal y el Síndico, como integrantes del Ayuntamiento, tendrán todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Reglamento confieren a los Regidores.

Artículo 89. Los Regidores no podrán ser reconvenidos por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Dentro del contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece el artículo 97, el cual dispone lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
LO QUE ACTUALMENTE DICE	LO QUE DEBERÁ DECIR CON LA RESPECTIVA MEJORA
Artículo 97. Los Regidores ejercerán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.	Artículo 97. Los Regidores ejercerán las facultades y obligaciones que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Para un mejor ejercicio de sus atribuciones, deberán cumplir con las capacitaciones establecidas en el artículo 111 fracción I del presente ordenamiento; con constancia que será expedida por el titular de la Secretaría General, que acredite el cumplimiento del mismo.

De lo anterior se desprende que de la modificación y adición al artículo 97 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que además de las facultades y obligaciones que le otorga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se pretende en dicho artículo, que una vez cumplido las capacitaciones en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa (el cual se pretende modificar y adicionar al artículo 111 fracción I del ordenamiento municipal anteriormente señalado) se les expida a los Múnicipes por conducto del titular de la Secretaría General una constancia en el cual se acredite su asistencia a la capacitación señalada y haber cumplido en su totalidad con la misma, siendo esto como ejercicio obligatorio a los ediles a participar en las capacitaciones que pretenden mejorar su labor parlamentaria así como legislativa en cuanto a lo que corresponde a la esfera municipal.

4.- Que la Secretaría del Ayuntamiento es un órgano superior de la administración municipal, con atribuciones para auxiliar al ayuntamiento y al Presidente Municipal; el secretario del ayuntamiento es su titular, siendo así, como lo refiere el artículo 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el que debe el Municipio contar con un servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, y además que para serlo debe cumplir una serie de requisitos preestablecidos por la misma ley.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
Col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

En cuanto a las funciones, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dice:

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitudes por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.

El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

En cuanto a las funciones señaladas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dice:

Artículo III. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados.

II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

III. Instituir y administrar la unidad de transparencia e información del municipio, y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como en el acceso a la información y la protección de datos personales.

IV. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.

V. Sistematizar la oficialía de partes del municipio.

VI. Organizar el patrimonio inmobiliario del municipio.

VII. Instruir y organizar administrativamente a la Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales.

VIII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.

IX. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 22500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

Dentro del contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece el artículo 111 fracción I⁵, el cual dispone lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
LO QUE ACTUALMENTE DICE	LO QUE DEBERÁ DECIR CON LA RESPECTIVA MEJORA
<p>Artículo 111. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 111. La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados; así como capacitarlos en Derecho Parlamentario y técnica legislativa dentro de los primeros treinta días posteriores a la instalación del ayuntamiento, por profesional en la materia, actividad coordinada en su caso por el personal que cuente la Secretaría General del Ayuntamiento.</p>

De lo anterior se desprende que de la modificación y adición a la fracción I del artículo 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sea la Secretaría General por conducto de su titular y su personal adscrito, sean los responsables de que la capacitación en Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa dentro de los 30 treinta días posteriores a la instalación del ayuntamiento, buscando que esto sea una realidad para todos aquellos municipales que conformen las administraciones venideras puedan realizar un mejor trabajo legislativo y parlamentario, y que no sea estático en cuanto a su función de brindar asesoría técnica y jurídica para el estudio y dictaminación de los asuntos que le sean turnados por los municipales o por las comisiones edilicias permanentes; buscando siempre lo mejor para el municipio y los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior, la presente propuesta de modificación y adición a los artículos 97 y 111 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito hacerles de su conocimiento y someter a su consideración los posibles puntos de acuerdo.

5

<http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/REGLAMENTO%20ORGANICO%20DEL%20GOBIERNO%20Y%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%202015-2018.pdf>. Consultado en Línea 19/09/2016.



El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1789 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

"PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO"

PRIMERO.- EL Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe en lo general y en lo particular la modificación y adición a los artículos 97 y 111 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente punto de acuerdo, instrúyasele al Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que las modificaciones sugeridas en esta iniciativa sean publicada en la gaceta municipal correspondiente, y surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Sea turnada la presente Iniciativa a las Comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Gobernación así como la de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

"ATENTAMENTE."

**2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO.
PUERTO VALLARTA, JALISCO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

**JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO.
REGIDOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; POR EL
PERIODO DE GOBIERNO 2015-2018.**